

Madrid, 28 de octubre de 2015

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Se recibe de la Subdirección General de Secretaría Técnica de la Agencia Tributaria Madrid (ATM) un nuevo expediente sobre el asunto arriba referenciado, el cual se tramita ahora como consecuencia, mediante Resolución de 27 de octubre de 2015 del Director de la ATM, del archivo del expediente que sobre el mismo asunto se formara en fecha 8 de octubre de 2015 y que fuera informado por esta Intervención con fecha de 21 de octubre de 2015.

Al proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal ahora remitido, se adjunta la siguiente información y documentación:

- 1.- Memoria Propuesta elaborada por el Director de la ATM, de 27 de octubre de 2015.
- 2.- Texto de modificación de la Ordenanza Fiscal.
- 3.- Borrador del Acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 4.- Memoria económica suscrita por el Subdirector General de Coordinación de la ATM, de 27 de octubre de 2015.
- 5.- Informe favorable de la Asesoría Jurídica, de 27 de octubre de 2015.

A la vista de la documentación e información anteriores, se informa lo siguiente:

El Ayuntamiento de Madrid cuenta con potestad reglamentaria para adoptar las medidas que se proponen, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y conforme con el procedimiento y competencias previstos en los artículos 11 y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM).

Incidencia Económica:

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el Artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el 2015, se adjunta al expediente Memoria Económica, suscrita por el Subdirector General de Coordinación de la ATM, de 27 de octubre de 2015, en la que se refleja el impacto fiscal de los cambios normativos que pretenden introducirse para el futuro

ejercicio presupuestario, consistiendo dichos cambios en: modificación de los tipos de gravamen ordinario y de los tipos diferenciados; elevación del umbral del valor catastral en inmuebles de uso "Sanidad" y la modificación y establecimiento de determinadas bonificaciones. Así mismo, la citada Memoria contiene la descripción del método utilizado para la determinación y cuantificación en términos económicos de las acciones antedichas.

Los datos que se facilitan para el 2016, son:

a) La rebaja del 7 % del tipo de gravamen ordinario, que se fija en el 0,510 % para el 2016 frente al del 0,548 % actualmente vigente, supone un coste fiscal de 63.554.935 € anuales, en términos de derechos reconocidos netos, y de 61.553.896 € en términos de caja.

b) Los nuevos tipos de gravamen diferenciados suponen un incremento recaudatorio de 30.673.912 € anuales, en términos de derechos reconocidos netos, y de 29.708.138 € en términos de caja.

c) La elevación del umbral del valor catastral, en 7.700.000 €, para la aplicación del tipo de gravamen diferenciado en los inmuebles de uso "Sanidad", determina que su coste recaudatorio se reduce a 42.590 € anuales, en términos de derechos reconocidos netos, y de 41.249 € en términos de caja.

d) La modificación de determinados beneficios fiscales supone la siguiente incidencia económica:

1.- La supresión de la bonificación referida a determinados inmuebles de familias numerosas, implica un incremento recaudatorio de 1.622.398 € anuales, en términos de derechos reconocidos netos, y de 1.571.317 € en términos de caja.

2.- El establecimiento de la bonificación del 95 % aplicable a los organismos públicos de investigación, implica una pérdida recaudatoria de 3.500.000 € anuales, en términos de derechos reconocidos netos, y de 3.389.802 € en términos de caja.

3.- El incremento del porcentaje de bonificación por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico de la energía solar, supone un coste que se cuantifica en 2.000 € anuales, en términos de derechos reconocidos netos, y en 1.937 € en términos de caja.

4.- El efecto de no prorrogar la bonificación referida a inmuebles de patrimonio histórico – artístico afectos a explotaciones económicas comporta un incremento del rendimiento recaudatorio del impuesto que se cuantifica en 12.681.394 €, en términos de derechos reconocidos netos, y en 12.282.118 € en términos de caja.

Finalmente, se afirma en la referida memoria que el efecto global de las repercusiones presupuestarias derivadas del conjunto de medidas normativas, que se cuantifica en una pérdida recaudatoria de 21.425.312 € en términos de caja, no

afectando al equilibrio presupuestario ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que el menor rendimiento recaudatorio, queda suficientemente compensado con mayores ingresos en otros conceptos del presupuesto de 2016.

Al menor rendimiento recaudatorio de este proyecto de modificación cuantificado como se ha descrito, se le añade la desaparición para el ejercicio 2016 del incremento del 4% del tipo de gravamen, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Medidas propuestas:

El rendimiento determinado anteriormente responde a los siguientes cambios normativos:

1.- Tipo de gravamen (artículo 8, apartados 2 y 3):

1.1) Reducción del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, que queda fijado en el 0,510 %.

1.2) Incremento de los tipos de gravamen diferenciados (incrementados) aplicables a los inmuebles de uso no residencial destinados al "Comercial", que queda fijado en un porcentaje del 0,985 %; en "Ocio y Hostelería", "Industrial", "Oficinas", "Almacén-Estacionamiento" y "Sanidad", en uno del 1,135 %; "Deportivo", en uno del 0,931 € y "Edificio Singular", en uno del 1,294 %.

1.3) Modificación al alza del umbral de valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado (incrementado) para el uso "Sanidad": Dicho umbral pasa de 7.200.000 € a 7.700.000 €.

2.- Bonificaciones (artículos 12, 13 y 14):

2.1) Familias numerosas: Queda limitada su aplicación, desde el punto de vista sustantivo, a viviendas habituales, cuyo valor catastral no exceda de 204.000 €.

2.2) Sistemas de aprovechamiento de la energía solar: Desde el punto de vista sustantivo, se establece un único supuesto referido a las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol, con la aplicación del 40 % en la cuota íntegra del impuesto, y desde un punto de vista formal, se añade a la referencia de la necesidad de identificar la licencia municipal, la mención a cualquier otro acto de control urbanístico que ampare la realización de las obras.

2.3) Centros públicos de investigación (nuevo artículo 14): Inclusión de una nueva bonificación del 95 % en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a organismos públicos de investigación, a los que se refiere la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aplicable respecto a los inmuebles que se

encuentren afectos, total o parcialmente, a la actividad de investigación que le es propia.

Al establecer este nuevo supuesto en el artículo 14, los actuales artículos 14 a 21, pasan a ser los nuevos 15 a 22, modificándose por este motivo las referencias que resulten necesarias.

3.- Gestión y pago: Sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (actual artículo 21): A los efectos de determinar el importe del primer plazo a cuenta, que se corresponde con el 65% de la cuota del ejercicio inmediatamente anterior, se establece tanto la posibilidad de efectuar la corrección de la misma con los datos que obrando en Administración Municipal hayan sido formalmente notificados al sujeto pasivo, como la de imponer un control en los supuestos de modificación a la baja de la deuda, que permita calcular dicha cantidad conforme a la cuota líquida estimada del ejercicio corriente.

4.- Disposiciones transitorias (nueva Disposición cuarta): A los efectos de incluir, en el supuesto de la bonificación prevista en el Artículo 14, el plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2016, el cual alcanzará hasta el 1 de marzo.

Habida cuenta que las modificaciones propuestas se adecuan a los límites y facultades establecidos en el TRLRHL, y habiéndose evaluado el impacto económico financiero de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el Artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el 2015, esta Intervención no tiene observaciones que formular.

El presente informe se emite de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 213 y siguientes del TRLRHL.

EL JEFE DEL SERVICIO

Julio Sánchez-Paus Hernández

LA INTERVENTORA GENERAL

Beatriz M. Vigo Martín

LA JEFE DE DEPARTAMENTO

M^a del Rocío Mateos Coronado

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Carmen Gálvez Hernández

